

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00867-00 (pago directo)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se **niega** la solicitud de aprehensión solicitada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor JORGE RAMÍREZ ÁVILA a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

Lo anterior, en razón a que no se aportó el Contrato de Prenda Sin Tenencia donde se constituyó la garantía mobiliaria¹ que respalde la petición que por esta vía se presenta, para ordenar al tenor de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 la entrega del bien identificado con la placa RBM-048, presuntamente dado en garantía por el señor Jorge Ramírez Ávila a favor de la entidad solicitante. Por lo tanto, no es dable atender favorablemente la solicitud incoada por el Banco de Occidente S.A.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

¹ Ley 1676 de 2013, artículo 62 “...**Procedencia. La ejecución especial de las garantías mobiliarias procederá en cualquiera de los siguientes casos: Por mutuo acuerdo entre el acreedor y el garante contenido en el contrato de garantía, en sus modificaciones o en acuerdos posteriores. Dicho acuerdo podrá incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación por el acreedor del bien sobre el cual recae la garantía, para lo cual se deberá cumplir con las disposiciones relativas a los contratos de adhesión y cláusulas abusivas contenidas en el Estatuto del Consumidor**”. – resalta el despacho-.

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890c89d0abf6b36ac1b2b687589ed82aa856ced68572fc754eef107b7308aa5c

Documento generado en 15/02/2021 06:31:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**